

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020220019000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en yendo consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. CATALINA RESTREPO FAJARDO Identificada con la C.C. No. 52.997.467 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 164.785 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JORGE ALBERTO BEJARANO GONZALEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.19.139.533 en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la UGPP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada enviando el auto que admite la demanda y una vez se acredite se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda aporte los expedientes administrativos del actor y demás documentos que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 DE JUNIO DE 2022. Por estado No. 88 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

ben.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5326633841278dc06adecac93290fdad89357f23def90ac688e64d21800053c**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020220019300

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2022-00193. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se debe agotar el procedimiento del artículo 6° del decreto 806 de 2020 establecido en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, demostrando efectivamente que se comunicó la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la persona llamada a juicio.
- b. Se echa de menos las pruebas denominadas clausula adicional y cedula del demandante, igualmente se deberá allegar en forma completa la prueba denominada contrato de trabajo, ya que solamente se visualizan 2 folios.

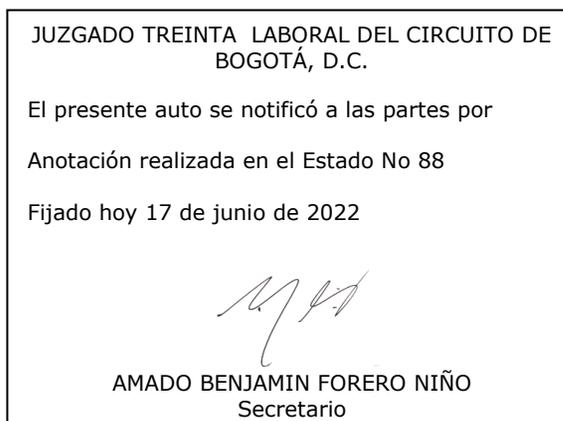
SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

BENJ.



**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583db72e0a712707e55b65cd80218461841a93c17212d70a6fa4498e1bdf93a**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No.2020-350

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada AFP PORVENIR S.A, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de la liquidación de las costas. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el recurso de reposición debidamente interpuesto por la AFP PORVENIR S.A en contra del auto que aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho de fecha 11 de mayo de 2022, tiene como finalidad que sea reajustada en su valor teniendo en cuenta que en atención al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente el artículo segundo y quinto de dicho acuerdo, que establece como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, lo cual al analizar el presente litigio se debe tener en cuenta que la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia de traslado, un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia de baja complejidad, razón por la cual considera mi mandante que el valor de las agencias impuestas en primera instancia resulta elevado.

El artículo 365 del C.G.P., establece que serán condenadas en costas a “la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además se le condenara en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas (...)”.

Mediante auto fechado 11 de mayo de 2022 se liquidaron las costas en primera instancia asignando como agencias en derecho la suma de \$3.488.000 y en segunda instancia de \$600.000, en total en cuantía de \$4.088.000 de costas y la súplica radica en que se reponga la condena en costas ya que se deben ajustar teniendo en cuenta los criterios establecidos para este tipo de procesos y disminuirlos o ajustarlos a los límites conforme el acuerdo antes mencionado.

Sin embargo, revisadas los criterios y límites del acuerdo mencionado, donde se debe analizar la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, los mismos fueron tenidos en cuenta ya que frente a esta demandada la suma asignada equivale a 3.7 salarios mínimos legalmente vigente para el año 2021 aproximadamente, por lo que resulta claramente ponderada esta asignación de costas y agencias en derecho pues no exceden ningún límite medianamente

razonable.

Así las cosas, no hay lugar a acceder a la petición de reponer el auto que aprobó la liquidación de las costas como quiera que la misma realizó conforme a las sumas allí consignadas en la parte resolutive de la sentencia.

Ahora, dado que se interpuso de forma subsidiaria dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de liquidación de las costas, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

**TERCERO:** Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

**CUARTO:** Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

benj.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 88 fijado hoy <u>17 de junio de 2022</u>.</p>  <hr/> <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ebafdea686801494da477086392b8c4b1099300ed9d9b01fede59229256078**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020200039500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme al poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a Poder allegado.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No.53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a Poder allegado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: Fíjese el día DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de

litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. junio <u>17</u> de 2022. Por estado No. <u>88</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85acba52e45f82f968383319dcff9cc838fc3d0b62b7bb9868ce00cb094c311b**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210005200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No.53.140.467 y titular de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a Poder allegado.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder allegado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEPTIMO: Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y

fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. junio <u>17</u> de 2022. Por estado No. <u>88</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño  
Secretario

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f09e589741ba0d1d3715ffc861ca9a87420d51cef74abff3bd6723818c0ce3**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210015400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones y Porvenir S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con C.C. No.1.018.469.231 y titular de la T.P. No. 365.094 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder allegado.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Fíjese el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. junio <u>17</u> de 2022. Por estado No. <u>88</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205d87ff41101ab2b40f62277612bfa988b9a191fac7586b0422b44cba8fb64a**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210032100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obran en el expediente contestaciones de la demanda por parte de Colpensiones, Protección S.A. y Colfondos S.A. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No.1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada con C.C.No.52.532.969 y titular de la T.P. No. 228.020 del C.S. de la J., como apoderado de la a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a poder allegado.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No.91.510.758 y titular de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a Poder allegado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEPTIMO: Fíjese el día PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de

litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. junio <u>17</u> de 2022. Por estado No. <u>88</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541cfdd5f714a89b7d14955cc65c59e31b515f33baa2098fa32c8ce501ac35ae**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210036200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra manifestación allegada por curador ad litem y es necesario tomar medidas correctivas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que el profesional del derecho allegó manifestación de voluntad rechazando su designación como curador ad litem de la AFP PROTECCION S.A. argumentando que conforme a escritura pública anexa se desempeña como apoderado de esa administradora con facultades de representación legal.

Previo a manifestarse al respecto, encuentra esta sede judicial que mediante auto de 13 de diciembre del 2021 se ordenó el emplazamiento de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. teniendo en cuenta que el Despacho mediante correo electrónico de fecha 23 de septiembre del 2021 realizó la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Ahora bien, encontró este juzgador que mediante correo electrónico de 26 de septiembre del 2021 (obrante en archivo 6 del expediente digital) la AFP Protección S.A. informó *“Cordial saludo, Se acusa recibo del correo electrónico remitido por ese despacho, el cual contiene auto admisorio y traslado de demanda, dándose así por notificada personalmente a Protección S.A. conforme al artículo 8 decreto 806 de 2020. Saludos.”*. En tal sentido, concluye este Despacho judicial que el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda se surtió en debida forma por lo cual se tomarán las medidas correctivas necesarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo expresado por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia 36407 del 21 de abril de 2009 según la cual: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”*. Una vez realizada la verificación de las actuaciones

desplegadas por esta sede judicial, el Despacho **DEJARÁ SIN VALOR Y EFECTO** lo dispuesto en los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de fecha 13 de diciembre del 2021 y en consecuencia tendrá por notificada a la mencionada administradora y se tendrá por no contestada la demanda de la referencia.

Conforme a lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR Y EFECTO en los numerales primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de fecha 13 de diciembre del 2021.

**SEGUNDO:** TENER por notificada personalmente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., del auto que admite la demanda de fecha 20 de septiembre del 2021 y tener como no contestada la demanda con las consecuencias del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 y artículo 8° del decreto 806 de 2020 vigente para esa fecha.

**TERCERO:** Fíjese el día VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

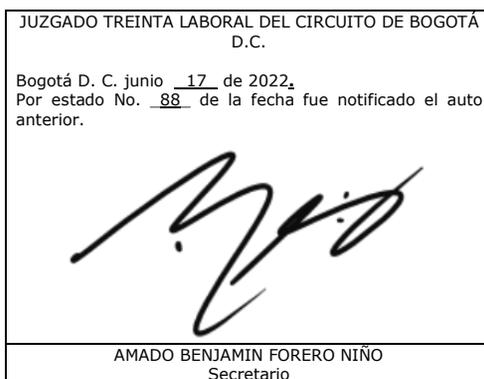
**CUARTO:** En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f46e98b6d531e9ca9d9d8a235b73fbedb00f12ec5895713bdb60d29aee6b54e**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210057900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada formalmente la subsanación y el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía durante su vigencia el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase como único texto de la demanda la allegada al momento de presentar la subsanación allegada al correo institucional.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora TATIANA NAVARRO CASANOVA en representación de CLAUDIA NAVARRO CASANOVA en contra de la sociedad QUIBI S.A EN REESTRUCTURACION identificada con Nit. 860.024.141-4. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad QUIBI S.A EN REESTRUCTURACION, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada sociedad QUIBI S.A EN REESTRUCTURACION, para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar todas las documentales solicitadas en la demanda o que se encuentren en su poder respecto a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. junio <u>17</u> de 2022. Por estado No. <u>88</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24426d374fa7b62b0e3fc567fd7b680d0aca4236a61070acdde63aede2deb80

Documento generado en 16/06/2022 07:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020220018700

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2022-00187. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se debe agotar el procedimiento del artículo 6° del decreto 806 de 2020 establecido en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, demostrando efectivamente que se comunicó la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la persona llamada a juicio.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
Anotación realizada en el Estado No 88

Fijado hoy 17 de junio de 2022



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94addefff550ffbd4aa9776b0866c8293ec91ccf12afe50cd62c62760a8d60d0**  
Documento generado en 16/06/2022 07:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020220018900

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2022-00189. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Se debe agotar el procedimiento del artículo 6° del decreto 806 de 2020 establecido en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, demostrando efectivamente que se comunicó la demanda y sus anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de la persona llamada a juicio.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

BENJ.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
Anotación realizada en el Estado No 88  
Fijado hoy 17 de junio de 2022



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6a36ae8358f109fd408002bebe9c7b009ee317b2ce0ea59976a866b1b6d377**

Documento generado en 16/06/2022 07:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**